

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2011-SUNASS-CD

Lima, 21 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 032-2011/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de modificación al "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2011-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el procedimiento actual de acceso a los servicios de saneamiento se divide en dos fases, una primera seguida por el administrado frente a la EPS y una segunda frente a la Municipalidad, a efectos de solicitar los permisos necesarios;

Que, a fin de agilizar la atención de las solicitudes de acceso y disminuir los costos de transacción del procedimiento, se ha considerado necesario simplificar el procedimiento correspondiente de tal manera que el administrado deba seguir solo un procedimiento ante la EPS, el mismo que involucra la presentación por única vez de los requisitos y pagos del caso;

Que, con el propósito de realizar las modificaciones mencionadas al Reglamento de Calidad de la Prestación

de los Servicios de Saneamiento, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2011-SUNASS-CD la publicación del proyecto de norma, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma, para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 019-2011;

El Consejo Directivo

HABE RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 13°, 17°, 20°, 21° y 22° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

"Artículo 13°.- Información al Solicitante

En el momento que el Solicitante presenta su solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la EPS deberá entregarle un presupuesto aproximado del costo de instalación de la conexión solicitada, tomando en cuenta para su elaboración, lo establecido en la normativa de tarifas relativa a los servicios colaterales.

Adicionalmente, deberá informar sobre los montos a pagar por concepto de tasas por servicios administrativos correspondientes a la autorización municipal y sobre el plazo que la EPS tiene para determinar la factibilidad del servicio."

"Artículo 17°.- Contenido mínimo del informe de factibilidad del servicio

El informe de factibilidad del servicio deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

(...)

8. Fotografías de las áreas de dominio público donde se ejecutarán las obras que sean necesarias para la instalación de la conexión domiciliaria.

9. Otros aspectos que considere la EPS."

"Artículo 20°.- Vigencia de la factibilidad

La vigencia de la factibilidad del servicio será de seis (6) meses contados a partir de la notificación al Solicitante. Cumplido este plazo sin que el Solicitante devuelva el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, el procedimiento se considerará finalizado. El Solicitante, asimismo, deberá presentar una Solicitud firmada dirigida al Municipio requiriendo autorización para la ejecución de obra, de conformidad con el artículo 22°, e informar de:

a) La fecha y número de comprobante de pago del servicio colateral referido a la instalación de la conexión domiciliaria o la aceptación de la modalidad de pago propuesta por la EPS conforme el artículo 16° inciso C.

b) La fecha y número de comprobante de pago por el importe equivalente a la tasa que corresponda abonar a la municipalidad"

"Artículo 21°.- Plazo para instalar la conexión domiciliaria

Una vez presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento, debidamente suscrito por el Solicitante, dentro del plazo establecido en la presente norma, y cumplidos los requisitos del artículo 20°, la EPS tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para iniciar los trámites municipales respectivos. Una vez obtenidas las autorizaciones, la EPS tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para instalar la conexión domiciliaria solicitada, contada a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos.

En el caso que, existiendo factibilidad del servicio y habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo

20° de la presente norma, la EPS no iniciara los trámites municipales respectivos o no instalara la conexión domiciliaria solicitada en los plazos establecidos, el Solicitante podrá iniciar el procedimiento establecido en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

(...)."

"Artículo 22°.- Trámites ante la Municipalidad

Todo trámite ante la Municipalidad de la jurisdicción donde se ubica el predio, necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión solicitada, será realizado por la EPS.

En los casos en que se requiera realizar obras que no estén directamente relacionadas con la instalación de la conexión, los trámites deberán ser realizados por la EPS y los costos no podrán ser trasladados al Solicitante."

Artículo 2°.- Aprobar la Exposición de Motivos de las modificaciones al "Reglamento de Calidad en la Prestación de Servicios de Saneamiento" dispuestas por los artículos precedentes y disponer su publicación en la página web de la SUNASS.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

709159-1